

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 -107. Integración del efectivo mínimo en moneda nacional

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1º- A partir del 1º de julio de 1983 queda sin efecto la disposición comunicada por Circular REMON - 1 - 50.
- 2º- A partir del 1º de julio de 1983 los bancos hipotecarios y de inversión, las compañías financieras, las cajas de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, abonarán al Banco Central, por el importe en que el promedio mensual de saldos diarios de sus cuentas corrientes en bancos comerciales computable para la integración de efectivo mínimo en pesos exceda el 20% del promedio mensual de saldos diarios de sus respectivos depósitos y obligaciones sujetos a efectivo mínimo, una tasa de cargo mensual equivalente a la tasa de bonificación mensual reconocida a los bancos comerciales depositarios sobre el promedio mensual de saldos diarios de esas cuentas.
- 3º- A partir del 1º de julio de 1983 la tasa de bonificación mensual reconocida a los bancos depositarios sobre el promedio mensual de saldos diarios de las cuentas corrientes de bancos hipotecarios y de inversión, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles en bancos comerciales computable para la integración de efectivo mínimo en pesos, será de 0,07%.
- 4º- Por los incumplimientos que los bancos hipotecarios y de inversión, las compañías financieras, las cajas de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, hayan registrado hasta el 30 de junio de 1983, se aplicará un cargo atenuado equivalente al 0,13% efectivo mensual

sobre los importes que registre el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en cuentas corrientes en bancos comerciales computables para la integración del efectivo mínimo en pesos, por encima del 10% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y obligaciones sujetas a efectivo mínimo del respectivo mes.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General